CONVENIO ESPECÍFICO DE IMPLEMENTACIÓN DEL FORMULARIO ESTADÍSTICO ÚNICO Y FICHA UNIFICADA DE RELEVAMIENTO DE SINIESTROS VIALES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Sr. Carlos Alberto Pérez**, designado por Decreto n° 107/16, con domicilio legal en Av. Corrientes N° 1615 – Piso PB - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "ANSV" por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado en este acto por su Fiscal General, **Dr. Jorge Camilo Baclini**, con domicilio legal en calle 1° de Mayo n° 2417 de la ciudad de Santa Fe, en adelante denominada "MINISTERIO", y ambas denominadas conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente CONVENIO:

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Cfr. Decretos N° 13/15 y N° 8/16), con la misión de reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.-

Que entre las funciones atribuidas por el artículo 4° incisos a), l), y u) de la Ley N° 26.363 a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación se encuentran las de Coordinar, impulsar y fiscalizar la

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional; Entender en el Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial; y Realizar y fomentar la investigación de siniestros de tránsito, planificando las políticas estratégicas para la adopción de las medidas preventivas pertinentes y promoviendo la implementación de las mismas, por intermedio del Observatorio Permanente en Seguridad Vial.

Que, teniendo presente la necesidad de avanzar con el establecimiento de normas y planes de actuación para la formulación de las estadísticas que resultan imprescindibles para un análisis integral de la realidad en materia de siniestralidad, la ANSV ha progresado en la elaboración del "Formulario Estadístico Único" y la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales", con apoyatura en las recomendaciones metodológicas internacionales aplicables en la materia, caracterizándolo como documentos unificados básicos que posibilitan el relevamiento siniestral estadístico de las variables significativas involucradas.

Que dichos instrumentos han sido aprobados mediante las Disposiciones ANSV N° 456/14 y ANSV N.° 376/12 respectivamente, reconociéndolos como medios complementarios de relevamiento estadístico con la finalidad del estudio técnico de las causas y efectos determinantes de los siniestros viales acaecidos en el territorio nacional, para sugerir posibles medidas preventivas y/o políticas estratégicas.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la ANSV se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° incisos a), b), y h) de la Ley N° 26.363.

Que el Fiscal General, Dr. Jorge Camilo Baclini, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 13.013.

Que en base a ello y a los efectos de afianzar y consolidar la instrumentación concreta de los compromisos tendientes a la reducción de la siniestralidad vial, generando las estadísticas que delimiten el proceso de toma de decisiones, deviene oportuno y ajustado a derecho, suscribir el presente

Convenio Específico entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, con los alcances aquí establecidos,

Consecuentemente y en todo de acuerdo a lo manifestado, las PARTES convienen lo siguiente:

PRIMERA: OBJETO

El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto acordar entre LAS PARTES las acciones necesarias para la implementación del "Formulario Estadístico Único" y la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales", de conformidad con sus respectivos Instructivos de Uso y lo establecido en el presente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES

LAS PARTES se prestarán recíproca asistencia técnica para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO.

En particular, la ANSV se obliga a:

2.1. Proporcionar en forma gratuita al MINISTERIO los "Formularios Estadísticos Únicos" y las "Fichas Unificadas de Relevamiento de Siniestros Viales", identificados bajo numeración única y correlativa.

2.2. Brindar los Instructivos de Uso de las mencionadas herramientas de relevamiento para garantizar su empleo uniforme e integral.

2.3. Suministrar los insumos necesarios y las licencias de uso del software desarrollado para la implementación del "Formulario Estadístico Único" y de la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales".

2.4. Colaborar con recursos para brindar la capacitación necesaria tanto para garantizar los relevamientos a través del mencionado instrumento, como para

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

articular el circuito administrativo de operación entre LAS PARTES, siempre que las previsiones presupuestarias para el ejercicio lo permitan.

2.5. Informar y coordinar la instrumentación de las modificaciones que eventualmente se registren, del "Formulario Estadístico Único" y/o de la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales", así como también en sus respectivos Instructivos de Uso.

2.6. Brindar asistencia al MINISTERIO en todo lo necesario para la efectiva instrumentación de las acciones que se acuerden o, en su caso, colaborar en la gestión ante las autoridades nacionales e internacionales competentes.

Por su parte, el MINISTERIO se obliga a:

2.7. Designar a un funcionario público del MINISTERIO como Coordinador de la instrumentación de las herramientas de relevamiento, el que actuará como contraparte de la ANSV en el proceso.

2.8. El MINISTERIO será la responsable de remitir la información recopilada a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA y a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL de la ANSV, en el formato que las mismas soliciten, en forma mensual y de conformidad con el Instructivo de Uso.

2.9. Cooperar con la ANSV en las tareas de supervisión, monitoreo, auditoría y evaluación del proceso de implementación de las herramientas de relevamiento mencionadas anteriormente.

2.10. Disponer de los recursos necesarios para garantizar la implementación del "Formulario Estadístico Único" y la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales", entendiéndose por tales a los recursos financieros, materiales y humanos que resulten necesarios y suficientes para el logro de los objetivos durante la vigencia del presente Convenio Específico.

2.11. Cumplir con lo dispuesto tanto en los respectivos Instructivos de Uso del "Formulario Estadístico Único" y de la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales", como así también en lo que, en lo sucesivo, pudiera disponer y aprobarse entre LAS PARTES.

TERCERA: RESPONSABILIDAD, INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Cada una de LAS PARTES será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados o resulten de actos de sus empleados o cualquier otro personal o tercero dependiente.

LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, legales y administrativas, asumiendo particularmente las responsabilidades correspondientes a cada una.

El presente CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros acuerdos semejantes en otras Jurisdicciones.

CUARTA: PROHIBICIÓN

Queda absolutamente prohibido al MINISTERIO la venta, o cualquier otra manifestación u acto que implique una actividad lucrativa, de lo gestionado a través del presente convenio, a saber, el "Formulario Estadístico Único" y la "Ficha Unificada de Relevamiento de Siniestros Viales", sus Instructivos de Uso, y los datos y/o información que de ellos surjan.

QUINTA: RECIPROCIDAD

El MINISTERIO tendrá el derecho de acceso a la información elaborada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA y la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL de la ANSV, respecto de los datos relevados en el ámbito de su jurisdicción.

SEXTA: PROTECCION DE DATOS

La información suministrada en cumplimiento de lo aquí previsto, será estrictamente secreta y confidencial, utilizándose sólo con fines estadísticos.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Los datos deberán ser suministrados y publicados, exclusivamente de forma que no pueda ser violado el secreto comercial y patrimonial ni individualizarse las personas o entidades a quien se refieran, de conformidad con lo previsto por la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias y complementarias.

Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos estadísticos, estarán obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Los funcionarios o empleados que revelen a terceros o utilicen en su provecho propio cualquier información individual de carácter estadístico, de la cual tengan conocimiento por sus funciones o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos de los estadísticas sufrirán las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal.

SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

Las partes quedan facultadas a rescindir el presente sin necesidad de expresar causa y sin que ello genere derecho a indemnización alguna, mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de TREINTA (30) días a la fecha prevista para la rescisión del convenio.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

Para el caso de no lograr una solución satisfactoria para ambas, LAS PARTES acuerdan someterse a la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder por cualquier motivo o causa derivada de su interpretación y ejecución.

A tales efectos, LAS PARTES constituyen domicilio, a todos los efectos legales, en los indicados en el encabezamiento mientras no fueren modificados expresamente mediante telegrama u otro medio fehaciente de comunicación.

NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia por el plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente, salvo que alguna de las partes manifieste fehacientemente su voluntad de no renovar el presente, lo que deberá ser notificado fehacientemente con una antelación no menor a 30 días.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO

Frente al incumplimiento por parte del MINISTERIO de las estipulaciones establecidas en el presente convenio, la ANSV podrá, mediante comunicación fehaciente, intimar a su cumplimiento en un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de su rescisión de pleno derecho, más la indemnización por daños y perjuicios que correspondan.

En prueba de confirmar, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de SANTA FE a los 17 días del mes de MAYO de 2019.-

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

.....

Carlos A. Perez
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

.....